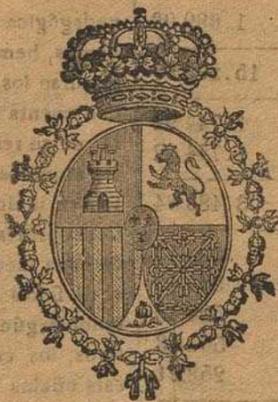


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 de Agosto 1916).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.134

CONTADURIA

Relación de los plazos señalados á los Ayuntamientos por Concerto obligatorio al 30 de Junio de 1916 y débitos á dicha fecha por Repartimientos provinciales anteriores al de 1908:

		Pesetas
Adamuz	por 1912	2.759 91
	» 1913	2.759 91
	» 1914	2.759 91
	» 1915	2.759 91
	» 1916	1.379 95
		12.419 59
Aguilar	» 1912	9.207 69
	» 1913	9.207 69
	» 1914	9.207 69
	» 1915	9.207 69
	» 1916	4.603 84
		41.434 60

Almodovar	por 1912	1.516 90
	» 1913	1.516 90
	» 1914	389 81
		3.423 61
Baena	» 1912	7.793 48
	» 1913	7.793 48
	» 1914	7.793 48
	» 1915	7.793 48
	» 1916	3.896 74
		35.070 66
Belalcázar	» 1912	2.029 84
	» 1913	2.029 84
	» 1914	2.029 84
	» 1915	156 97
		6.246 49
Blazquez	» 1912	132 83
	» 1913	265 65
	» 1914	265 65
	» 1915	265 65
	» 1916	132 82
		1.062 60
Bujalance	» 1913	5.150 23
	» 1914	3.073 33
		8.223 56
Cabra	» 1912	7.774 65
	» 1913	7.774 65
	» 1914	7.774 65
	» 1915	7.774 65
	» 1916	3.887 32
		34.985 92
Carcabuey	» 1912	1.089 78
	» 1913	298 86
		1.388 64

La Cartota	por 1912	1.364 18
	» 1913	1.364 18
	» 1914	1.364 18
	» 1915	1.364 18
	» 1916	682 09
		6.138 81
Castro del Río	» 1912	5.384 84
	» 1913	5.384 84
	» 1914	5.384 84
	» 1915	5.384 84
	» 1916	2.692 42
		24.231 78
Doña Mencía	» 1912	1.102 91
	» 1913	1.102 91
	» 1914	1.102 91
	» 1915	1.102 91
	» 1916	551 45
		4.963 09
Encinas Reales	» 1913	194 78
	» 1914	779 12
	» 1915	779 12
	» 1916	389 56
		2.142 58
Espejo	» 1912	478 60
	» 1913	1.914 40
	» 1914	1.914 40
	» 1915	1.914 40
	» 1916	957 20
		7.179
Espiel	» 1912	925 61
	» 1913	925 61
	» 1914	925 61
	» 1915	925 61
	» 1916	462 80
		4.165 24

Fernán-Núñez	por 1912	1.581 99
	» 1913	2.109 32
	» 1914	1.496 58
		5.187 89
Fuente la Lancha	» 1912	92 60
	» 1913	92 60
	» 1914	92 60
	» 1915	92 60
	» 1916	46 30
		416 70
Fuente Obejuna	» 1916	718 26
		718 26
Fuente Tojar	» 1912	94 23
	» 1913	376 83
	» 1914	246 18
		717 24
Granjuela	» 1916	113 58
		113 58
Guadalcazar	» 1915	498 87
	» 1916	332 58
		831 45
Hinojosa	» 1912	3.367 58
	» 1913	3.367 58
	» 1914	3.367 58
	» 1915	3.367 58
	» 1916	1.683 79
		15.154 11
Iznájar	» 1912	1.542 90
	» 1913	1.542 90
	» 1914	1.542 90
	» 1915	1.542 90
	» 1916	771 45
		6.943 05

Lúcana	por 1912	13.710 67	Rute	por 1916	1.699 93
"	" 1913	13.710 67	"	"	15.299 37
"	" 1914	13.710 67	Santaella	" 1915	1.744 92
"	" 1915	13.710 67	"	" 1916	1.744 92
"	" 1916	6.855 33	"	"	3.489 84
		61.698 01			
Luque	" 1912	1.313 94	Santa Eufemia	" 1912	504 43
"	" 1913	1.776 38	"	" 1913	504 43
"	" 1914	1.776 38	"	" 1914	504 43
"	" 1915	1.776 38	"	" 1915	504 43
"	" 1916	888 19	"	" 1916	252 21
		7.531 27	"	"	2.269 93
Montalbán	" 1912	1.144 62	Valeznuela	" 1912	626 09
"	" 1913	1.144 62	"	" 1913	626 09
"	" 1914	1.144 62	"	" 1914	626 09
"	" 1915	1.144 62	"	" 1915	626 09
"	" 1916	572 31	"	" 1916	313 04
		5.150 79	"	"	2.817 40
Montemayor	" 1916	367 93	Valsequillo	" 1912	295 54
		367 93	"	" 1913	295 54
Montilla	" 1912	8.433 21	"	" 1914	295 54
"	" 1913	8.433 21	"	" 1915	295 54
"	" 1914	8.433 21	"	" 1916	147 77
"	" 1915	8.433 21	"	"	1.329 93
"	" 1916	4.216 60	Villafranca	" 1912	1.234 92
		37.949 44	"	" 1913	1.234 92
Monturque	" 1912	848 50	"	" 1914	1.217 24
"	" 1913	848 50	"	"	3.687 08
"	" 1914	848 50	Villaviciosa	" 1912	1.170 43
"	" 1915	848 50	"	" 1913	1.076 49
"	" 1916	424 25	"	"	2.246 92
		3.818 25	Zuheros	" 1912	724 79
Palenciana	" 1912	591 10	"	" 1913	724 79
"	" 1913	591 10	"	" 1914	724 79
"	" 1914	591 10	"	" 1915	724 79
"	" 1915	255 27	"	" 1916	362 39
		2.028 57	"	"	3.261 55
Palma del Río	" 1912	3.983 85	TOTAL		453.474 42
"	" 1913	3.983 85			
"	" 1914	3.983 85			
"	" 1915	3.983 85			
"	" 1916	1.991 92			
		17.927 32			
Priego	" 1912	1.364 27			
"	" 1913	5.457 08			
"	" 1914	5.457 08			
"	" 1915	5.457 08			
"	" 1916	2.728 54			
		20.464 05			
Puente Genil	" 1912	5.122 32			
"	" 1913	5.122 32			
"	" 1914	5.122 32			
"	" 1915	5.122 32			
"	" 1916	2.561 16			
		23.050 44			
La Rambla	" 1912	3.539 53			
"	" 1913	3.539 53			
"	" 1914	3.539 53			
"	" 1915	3.539 53			
"	" 1916	1.769 76			
		15.927 88			
Rute	" 1912	3.399 86			
"	" 1913	3.399 86			
"	" 1914	3.399 86			
"	" 1915	3.399 86			

Córdoba 12 de Agosto de 1916 -E Vicepresidente, Francisco Amián.

Inspección de 1.ª Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.146

Facultados los alumnos normalistas para efectuar en las escuelas nacionales los cursos de prácticas pedagógicas que figuran en el plan de enseñanza para la formación del Magisterio y prevenido en el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que deberán acreditar las mediante certificado del Maestro director de donde las hubiesen hecho, con el visto bueno del Inspector de 1.ª Enseñanza, á fin de que no prosperen, ni puedan ampararse las pretensiones de los que traten de eludir la obligación de aquellos ejercicios, tratando de reducirlos á una ficción documentada, con daño de la ley, y para que tampoco se siga perjuicio á los maestros en exceso complacientes, si los hubiere, que accedieran á desembarazarse los alumnos de las tareas didácticas, y debiendo, por razones de nuestra función, encontrarnos informados en todo tiempo de cuanto se relaciona con la vida escolar y más de aquello que toca forzosamente á la organización

pedagógica de los centros que inspeccionamos, hemos acordado que al comenzar el curso los señores Maestros y Maestras den cuenta á los Inspectores ó Inspectora de su respectiva zona del nombre de los alumnos normalistas que se presenten en la de su cargo á efectuar las prácticas profesionales y participen al final de cada mes el número de asistencias y el de faltas anotadas á los mismos, contando según el de sesiones por días lectivos, los cuales datos se conservarán en esta oficina para consultarlos cuando los interesados presenten las certificaciones á que se visen.

Adviértese que los Inspectores, en sus visitas, se informarán de la conducta de los normalistas en cuanto á la efectividad sólo de las prácticas que cursen y se encarga á los señores Maestros que den cuenta de esta circular á los aspirantes en el momento de presentarse á dar principio á sus tareas.

Córdoba 31 de Agosto de 1916. -El Inspector Jefe accidental, José Priego.

A los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de la provincia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.124

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer en esta Audiencia los días 7, 8 y 9 de Noviembre venidero, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de falsedad, robo y homicidio, contra Herminio Alvarez, Francisco Rodriguez y otro y José Ventura Moral, respectivamente.

Cabezas de familia

D. José de los Ríos Garrido
 D. Isabelo Perez Gomez
 D. Eusebio Lozano Ortega
 D. Antonio Muñoz Ramos
 D. Adolfo Alejo Párraga
 D. José Ledrón de Guevara Enriquez
 D. José Toro Soulé
 D. Rafael Trigo León
 D. Juan García Ronda
 D. Rafael García Ruiz
 D. José Guzmán Sanchez
 D. Angel Aguilar Aguilar
 D. Sebastián Albendín Caballero
 D. José Muñoz Tapia
 D. Gabriel Calvo Perez
 D. Manuel Carmona Luque
 D. Antonio Santiago Agudo
 D. Enrique Quero Salgado
 D. Francisco Herrera Garcia
 D. Rafael Gutierrez Salgado

Capacidades

D. José Moreno Vargas-Machuca
 D. Manuel Castroverde Garcia
 D. Bernardo Cáceres Ruiz-Camacho
 D. Fernando Quero Goldoni
 D. Francisco Muñoz Leal
 D. Benito Ruiz Castro
 D. Rafael Beltrán Burón
 D. José Furriel Ceballos
 D. Joaquín Perez Cantueso
 D. Antonio Guerrero Escribano
 D. Rafael Vazquez Aroca
 D. Juan Martín Morales
 D. Emilio Ugarte la Barrera
 D. Natalio Cazorla Romero
 D. Genaro Iribarren Eliss

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Barbero Infante
 D. Antonio Mira Dorado
 D. Antonio Monerri Garcia
 D. Antonio Doñamayor Serrano

Capacidades

D. Manuel Gomez Montes
 D. Sebastián Lázaro Perez

Córdoba 29 de Agosto de 1916.—E Secretario, José Navarro.—V.º B.º: E Presidente, Garzón.

Lista de los Jurados del partido judicial de Bujalance que han de comparecer en esta Audiencia los días 22, 24, 25, 27, 28 y 29 de Noviembre próximo venidero, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de robos, abusos deshonestos, raptos, homicidio frustrado, contra Rafael Acuña y dos más, Antonio Soto, Pedro Afán, Lorenzo Relaño, Manuel Planton y Bartolomé Lopez Aguado:

Cabezas de familia

D. Juan Serrano Porcel
 D. Manuel Gonzalez de Canales Romera
 D. Francisco Melero Iglesias
 D. Antonio Delgado Moreno
 D. Antonio Pastor Vicario
 D. Fernando Rodriguez Palacios
 D. Rafael Díaz Mellado
 D. Germán Castro Velasco
 D. Manuel Martinez Garcia
 D. Miguel Lora Coca
 D. Diego Ruiz Navarro
 D. José Moreno Velasco
 D. Antonio Zamorano De gado
 D. Pedro Almirón Román
 D. Juan Lara Ceballos
 D. Francisco Ceballos Flores
 D. Francisco Garcia Vallejo
 D. Joan Lora Garcia
 D. Antonio Navarro Galiano
 D. José Fernandez Córdoba

Capacidades

D. Pablo Aguilera So sosa
 D. Andrés Rueda Castilla
 D. Andrés Alcántara Román
 D. Antonio Alcántara Rojas
 D. Rafael Canales Bellot
 D. Fernando Gonzalez de Canales Castro
 D. Juan Lora Sotomayor
 D. Juan Prado Porras
 D. José Rodriguez Porras
 D. Antonio Lara Aguilar Tablada
 D. Alfonso Lopez Mora
 D. Luis Cabello Gavilán
 D. José Díaz Moreno
 D. Francisco Muñoz Serrano
 D. Francisco Gaitán Solís
 D. Pedro Villarejo Castillejo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Santiago Agudo
 D. Angel Yusta Ancherlaga
 D. José Zamora Gavilán
 D. Rafael Miguel Ruiz

Capacidades

D. Sebastián Lázaro Perez
 D. José Moreno Vargas-Machuca
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—E Secretario, José Navarro.—V.º B.º: E Presidente, Garzón.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 3.135

Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según comunica el Jefe del puesto de la Guardia civil de La Carlota, en la noche del 22 al 23 del actual, y en el olivar del molino de «Las Monjas», de este término municipal, fué encontrada abandonada, la caballería que á continuación se reseña, la cual durante quince días se podrá reclamar ante esta Alcaldía por quien pruebe ser su legítimo dueño.

Santaella á 28 de Agosto de 1916.—S. Moyano.

Señas de la caballería

Una yegua torda, clara, mosqueada, de buena alzada, de nueve á diez años, recién parida, un hierro anca izquierda y otro en la derecha.

MONTORO

Núm. 3.136

Aprobado por el Ilre. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 29 de Agosto 1916.—Rafael Alba.

ADAMUZ

Núm. 3.139

Don Pedro Trevilla García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 26 del corriente, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la vigente ley Municipal.

Adamuz 28 de Agosto de 1916.—Pedro Trevilla.

ALMEDINILLA

Núm. 3.147

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos los deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Almedinilla á 25 de Agosto de 1916.—José Ariza.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Zamora.

PALENCIANA

Núm. 3.148

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del señor Regidor sindico, que la expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 28 de Agosto de 1916.—Antonio Dominguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.111

(Continuación al)

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este Reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2 000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año, en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiese la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convingan.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

CAPITULO III

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias, que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese, con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieren y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo, sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el artículo 107 de la Ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se aprueba el acta, el Secretario solicitará de los señores Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado artículo 107 de la Ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere dará cuenta por escrito al señor Alcalde y al Gobernador de la provincia.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas

sus hojas por el Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento, y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo, bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo esta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercero día, y fijándose en el mismo término en la puerta de la Casa Consistorial una copia de aquel extracto autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el artículo 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los «Boletines Oficiales».

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de la del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, á cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes ó instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencia de aquellas, ó pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen á la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución,

3.º Fijará los decretos que requiera

la tramitación y las diligencias que la misma haga necesaria.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan caber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta á la Corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los indicados expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste deba resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde las certificaciones á que hubiere lugar, las cuales no serán valederas sin el B.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Duodécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del Ayuntamiento.

Décimotercio. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el artículo 97 de la Ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales á fin de que los funcionarios que dependan del Municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Apercibir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona ó representación oficial y de la debida consideración y respeto con el público, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurran los funcionarios, si reinciden después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales.

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al alcalde para la resolución que estimar procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

h) Conceder autorización á los funcionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimocuarto. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramentos y reparto.

Para la realización de estos trabajos utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

Décimoquinto. Cualquier otro encargo que las Leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confiase dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 41. Será también obligación del Secretario del Ayuntamiento, en donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquellos se refieran, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodia.

Segundo. Colocar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

Quinto. Remitir á la Diputación Provincial una copia del inventario, autorizada con el visto bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Sexto. Remitir á la Diputación Provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice al inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

(Continuará).

(«Gaceta» 27 Agosto 1916.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.153

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador don Juan Austria, en nombre de doña María del Carmen Cabanás y Blanco, viuda de Chaparro y don Celedonio Gimenez y García, sobre liberación de gravámenes que pesan sobre la casa número cuatro antiguo y dos moderno de la calle Medina y Corella, antes Plazuela de la Convalecencia ó del Angel, de esta capital, á favor de varias comunidades religiosas que no se expresan y de la testamentaria de don Antonio Páez Castillejo; se cita y emplazan á dichas comunidades y á los herederos ó causahabientes del Páez Castillejo y demás personas desconocidas que puedan ser interesadas, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POSADAS

Núm. 3.141

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día diez y nueve del actual, del término de La Carlota, á Pablo de la Mata Tripiana, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra, cinco años, alzada regular, rucia, española y el hierro de «El Fénix Agrícola», letra V. número 4 en la cadera izquierda.

Núm. 3.143

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día veinte y cuatro del corriente mes de Agosto, del término de La Carlota, á Martín Pareja Campos, vecino de Puertollano, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de

Agosto de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una jaca, cazona, siete años, alzada 1'50 metros, calzada, castaña y pelos blancos en los costillares.

Otra jaca igual, cinco años, alzada 1'47 metros, negra y el hierro J. E.

Otra jaca, de raza francesa, cinco años, también castrada, alzada 1'58 metros y colorada.

Todas tres con el hierro de «La Mundial» en la cadera derecha.

POZOBLANCO

Núm. 3.151

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un burro entero, rucio claro, de cinco años, de regular alzada, con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2 en la cadera izquierda, hurtado la noche de veinte y ocho de Julio último, de la finca al sitio Navalpozuelo, término de Villanueva de Córdoba, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.140

GARCÍA MILARA, Miguel (s) El Cojo Pinares, hijo de Fernando y de Leonor, natural de Campanario, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Hinojosa; procesado por el delito de tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6